

## **TASAS POR SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES**

**Art. 95to.** : La prestación del suministro domiciliario de Agua Corriente, estará sujeta a partir del 1 de Enero de 2010, a las normas que determine el presente título, al Decreto Provincial 4560/55 ( Reglamentación de Servicios Sanitarios) y sus modificatorias , al Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, toda otra normativa emanada de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento.-

**Art. 96to.** : **Suministros Nuevos:** Todo propietario y/o responsable de inmuebles ubicados en la zona de prestación de servicio que solicite suministro de agua corriente, deberá cumplimentar previamente los siguientes requisitos y abonar los *aranceles* que se determinen en cada caso. *Entiéndase por zona de prestación de servicio al territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de provisión de agua, entendiéndose por tal a aquél por donde pasa por el frente del inmueble un caño de distribución de red y hasta 18 metros medidos sobre la perpendicular de dicho caño. En todos los otros casos será considerado como extensión de red.*

Únicamente se receptorán solicitudes de conexión de agua en lotes baldíos, si el destino del inmueble es efectuar una construcción para lo cual deberá cumplimentar lo previsto en el presente articulado, antes de la iniciación de los trabajos. En caso de iniciar la construcción sin presentar la documentación aludida, el servicio será cancelado en forma inmediata y hasta tanto sea subsanado los deberes formales. Para la solicitud de conexión de agua los lotes deberán estar debidamente cercados y/o amojonados y con las tasas de servicios a la propiedad al día.

### **1. De la Solicitud:**

1.1. Presentación de la Solicitud de Conexión de Agua Corriente adjuntando dos juegos de planos aprobados por el Departamento de Obras Privadas Municipal y el Colegio de Profesional Interviniente, más la prefactibilidad acordada y en caso de encontrarse dentro de la zona de prestación de servicios cloacales comprobante de conexión al mismo de acuerdo a la Ordenanza 726/2008.

1.2. Certificado de libre deuda de tasas y contribuciones Municipales, referidas al inmueble por el que se presenta la solicitud de conexión.

1.3. En el caso que el inmueble del solicitante se encuentre ubicado fuera de la zona de prestación del servicio, la Municipalidad someterá la solicitud a consideración del Departamento de Agua Corriente a efectos de determinar la factibilidad técnica de la misma. En caso que fuera factible se elevará al solicitante el presupuesto de la obra de extensión de red, el que deberá abonar anticipadamente, en caso de abonarse en cuotas , la conexión se hará efectiva al cancelar la última cuota. Las obras así realizadas pasarán a formar parte de la red de distribución sin derecho a retribución alguna.

1.4. En el caso que se verifique, al momento de la conexión a la red, que la obra se encuentre construida o en estado avanzado de construcción, debidamente constatado, el solicitante de la conexión será pasible a una multa equivalente a un consumo de 9 (nueve) meses por el cargo fijo mensual para casas de familia o residenciales, sin perjuicio de otras multas que le correspondiere según art. 90 inc. I-12).

### **2. De los Planos**

2.1. Deberá contar obligatoriamente con un tanque de reserva domiciliario con una capacidad mínima de 800 litros y máxima para consumo de 48 hs, considerando el mismo de 200 lts por día por persona, con tapa hermética y ventilación.

2.2. Deberá figurar la disposición de las cañerías internas, artefactos y accesorios de acuerdo a las normas establecidas utilizándose material normatizado.

### **3. De la Obra Interna**

3.1. El ramal de entrada, a partir del medidor o llave de paso alimentará directamente un tanque domiciliario de reserva según 2.1., cuya válvula de entrada al flotante deberá estar ubicada a una altura no menor de 3,50 metros, medida a contar de la cota del medidor y no mayor de 8 metros contados desde el nivel de la calzada. En casos especiales y debidamente autorizados podrá variarse la altura de la válvula de entrada y la capacidad del tanque de reserva sin responsabilidad para el prestador en este caso.

3.2. La distribución del agua a las dependencias de la casa se efectuará a partir del tanque de reserva domiciliario, no admitiéndose bajo ningún concepto la derivación de cañerías o “picos bajos” del ramal de entrada. La no observancia de esta disposición dará motivos a la aplicación de multas. (Considerar un plazo de regulación y adecuación de lo ya instalado)

3.3. En casos expresamente autorizados por el Departamento de Agua, podrán instalarse cisternas de acuerdo a las directivas emanadas de dicho departamento.

### **4. De la Obra Externa (Conexión Domiciliaria)**

4.1. La obra externa comprende la derivación directa desde la red principal, abrazadera o collar de derivación y llave de paso, hasta el punto de conexión compuesto por caja, medidor domiciliario, llave de paso y válvula de retención (Kit de conexión), con caño de ½” pulgada (12.5 mm). Diámetros mayores serán considerados según los casos, por el Departamento de Agua y a solicitud del interesado.

4.2. Toda conexión debe ser independiente y arrancará directamente de la red y será ejecutada bajo responsabilidad y dirección de la Municipalidad.

4.3. Tanto la llave de paso, medidor y válvula de retención, serán alojadas en un gabinete cuyas dimensiones mínimas útiles serán: ancho 25 cm, largo 50 cm y alto 30 cm., deberá estar provista de una tapa removible con cierre con cota a nivel de vereda. A esta caja tendrá acceso únicamente el personal de la municipalidad o quien esta designe o autorice, para efectuar la lectura del medidor. En caso de ubicarse en la vereda deberá estar frente al inmueble cuya conexión ha sido solicitada y a 70 cm de la línea Municipal como máximo. Está totalmente prohibida la colocación del kit de conexión dentro del inmueble.

4.4. No se otorgarán nuevas conexiones sin el respectivo “Kit de conexión”, el que será provisto por el Municipio, previo pago de los aranceles que correspondan.

4.5. Está absolutamente prohibido remover la caja, llave de paso, medidor, etc, ubicados en la vereda. De ser necesaria la construcción de veredas o arreglos que afecten a estas se requerirá la intervención del personal de la Municipalidad.

4.6. Facúltase al DEM a requerir la regularización del sistema de medición para todos aquellos casos en que el medidor se encuentre fuera de servicio o falta del mismo otorgando planes de pago anticipado.

#### **5. De los Aranceles**

5.1. Fíjense los gastos de la conexión domiciliaria para la zona de prestación de servicio a partir de la aprobación de la presente Ordenanza de acuerdo a los siguientes valores:

5.1.1 Conexiones en calles sin recubrimiento .....\$ 965.-

5.1.2 Conexiones en calles de asfalto u hormigón.....\$ 1260.-

5.2. Está terminantemente prohibido el llenado de piletas de natación a través de la red domiciliaria de agua potable, en caso de detectarse tal situación será pasible de la multa prevista en el artículo 90 inciso m).

#### **6. De la Piletas de Natación Particulares**

6.1. Los propietarios de piletas de natación para uso privado y/o particular, de construcción fija, deberán pagar un canon anual de acuerdo a la siguiente tabla, con vencimiento el 31 de Marzo:

Volumen Pileta	Canon Anual
Hasta 25 m3	\$ 250,00
De 25 m3 / 50 m3	\$ 500,00
➤ De 50 m3	\$ 700,00

6.2. Toda pileta de natación para uso privado y/o particular, de construcción fija, deberá ser notificada a esta Municipalidad, con carácter de declaración jurada, donde debe constar la parcela donde se encuentra instalada, sus medidas (ancho, largo y profundidad media), si posee equipos de filtración y materiales con que esta construida.

6.3. En caso de poseer equipo de filtración, en estado de funcionamiento, debidamente acreditado, se otorgará un beneficio del 100% del canon anual establecido en punto 6.1.

6.4. En caso de detectarse la existencia de piletas no declaradas, se hará pasible a una multa equivalente al pago de 5 años del canon que le correspondiere.

6.5 A partir de la publicación de la presente ordenanza el D.E.M. otorgará un plazo prudencial para efectuar la notificación de a los fines del cumplimiento en lo establecido en el inc. 6.2.

**Art. 97mo.** : UNICA PROPIEDAD DE VECINOS RADICADOS EN EL MUNICIPIO Los vecinos con domicilio real en Villa Giardino, mayor a 3 años, titulares de viviendas únicas, de carácter familiar, con una superficie igual o menor a 60 m2 (sesenta metros cuadrados) cubiertos, que soliciten el suministro de agua corriente domiciliaria, serán eximidos del 50% (cincuenta por ciento) del derecho de conexión o reconexión establecido y de los gastos de conexión establecidos en el punto 5, previo informe de la Asistente Social y aprobación del DEM

**Art. 98vo** : RESPONSABLES: Las deudas que por cualquier concepto, propio dela prestación del servicio, tuvieran los usuarios con el servicio Municipal de Aguas Corrientes, gravan directamente al inmueble, cualquiera sea el titular del suministro, respondiendo por ellos en todos los casos el titular de dominio del bien.

#### **CUADRO TARIFARIO DEL AÑO 2010**

**Art. 99no.** Todos los inmuebles a los que se preste el servicio de agua corriente, abonarán mensualmente durante el año 2010, por la provisión de agua corriente según el siguiente detalle:

**A) Casas de Familia o Residenciales**

- A1) Cargo fijo mensual para categoría Residenciales **hasta 15 m3**, exista o no consumo..... \$ 31.80 por mes
- A2) por el excedente de 15 m3 y hasta 25 m3..... \$ 1.99.- por m3
- A3) por el excedente de 25 m3 ya hasta 35 m3..... \$ 2.75.- por m3
- A4) por el excedente de 35 m3..... \$ 3.95.- por m3

**B) Categoría comercial que puedan considerarse grandes usuarios. El DEM reglamentará la clasificación de esta categoría.**

- B1) Cargo fijo mensual para categoría comercial **hasta 25 m3**, exista o no consumo..... \$ 47.70 por mes
- B2) por el excedente de 25 m3 y hasta 35 m3..... \$ 2.75.- por m3
- B3) por el excedente de 35 m3 ..... \$ 3.95.- por m3

**C) Tarifa social** Cargo fijo mensual hasta 20 m3 con beneficio del 75% de A1). Todos aquellos vecinos que cumplan con el art 97 que soliciten el beneficio de tarifa social, gozarán del mismo previo informe de la Asistente Social y aprobación del D.E.M.

**D) Reclamos** Todos los reclamos inherentes a la facturación del servicio de agua, deberán efectuarse indefectiblemente antes del segundo vencimiento que figura en la factura, luego del cual no se aceptarán ningún tipo de reclamo.

**C) USUARIOS QUE ENCUADREN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES**

- C1) **Medidor Interno**: abonarán por mes un cargo equivalente a 4 (cuatro) veces el cargo fijo mensual de la categoría que corresponda, sin beneficio del Art 100
- C2) **Sin Medidor**: Abonarán por mes un cargo equivalente a 4 (cuatro) veces el cargo fijo mensual de la categoría que corresponda, sin beneficio del Art. 100
- C3) **Inaccesible**: Abonarán por mes un cargo equivalente a 4 (cuatro) veces el cargo fijo mensual de la categoría que corresponda, sin beneficio del Art. 100
- C4) Lotes baldíos que se encuentren en la zona de prestación de servicio, sin conexión, por año y en concepto de mantenimiento de la red de agua.....\$ 36.00

Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar los consumos promedio, como base de cálculo para aquellos casos en los cuales hubiere problemas de lectura.

**Art. 100mo: BONIFICACIONES:** Gozarán de una bonificación de hasta un 20 % (veinte por ciento), todos aquellos usuarios que se encuadren en las siguientes condiciones de cumplimiento en el pago del servicio de agua corriente, independientemente de lo estipulado en el Art. 104

Usuarios que paguen hasta el primer vencimiento..... bonificación..... 20%

Usuarios que paguen después del primer vencimiento y hasta el segundo vencimiento... bonificación ..... 10%

**Art 101ro: PERFORACIONES:**

- a) A partir de la fecha de aprobación de la presente tarifaria, todo trabajo de perforación o excavación de pozo, ya sea de exploración o estudio del subsuelo o bien destinados al alumbramiento de una napa de agua, solo podrán realizarse mediante previa autorización de la Subsecretaría Provincial de Agua y Saneamiento ( Ex Dipas) a través de la intervención del Municipio, en un todo de acuerdo al Decreto Provincial N° 4560. Toda perforación no autorizada dará lugar a la aplicación de sanciones y será suspendida provisoria o definitivamente.
- b) Todos aquellos propietarios de pozo o perforación situado dentro del ejido Municipal deberá declarar la existencia del mismo al Municipio de acuerdo a los requerimientos solicitados por la Subsecretaría Provincial de Agua y Saneamiento Subsecretaría de Agua y Saneamiento.-

- c) El no cumplimiento de las reglamentaciones vigentes significará para el usuario el hacerse pasible de las sanciones y multas previstas en las leyes y decretos de la materia, regulada por la Subsecretaría Provincial de Agua y Saneamiento (Ex -DiPAS) de la Provincia de Córdoba.

**Art. 102do.** : FORMA DE PAGO, VENCIMIENTOS: La forma de pago establecida para el pago de las Tasas por Servicios de Aguas corrientes es de carácter mensual, y los vencimientos de dichos períodos serán los siguientes:

Cuota 1	15 de Febrero de 2010	Cuota 5	15 de Junio de 2010	Cuota 9	15 de Octubre de 2010
Cuota 2	15 de Marzo de 2010	Cuota 6	15 de Julio de 2010	Cuota 10	15 de Noviembre de 2010
Cuota 3	15 de Abril de 2010	Cuota 7	15 de Agosto de 2010	Cuota 11	15 de Diciembre de 2010
Cuota 4	15 de Mayo de 2010	Cuota 8	15 de Setiembre de 2010	Cuota 12	15 de Enero de 2011

Las Obligaciones de pago anual (lotes baldíos) tendrán como vencimiento general el día 20 de Marzo de 2010.-

**Art. 103ro.** : FIJANSE los siguientes adicionales:

Inciso a) un adicional del 5 % (CINCO POR CIENTO) con afectación especial, con carácter de emergencia, sobre la contribución determinada de acuerdo a los artículos anteriores con destino al Financiamiento de la Amortización de la Inversión. (Pacto Provincia Municipios – Acuerdo Global )

Inciso b) un adicional de 24,00 \$ ( Pesos veinticuatro ) con destino específico a Inversiones en Infraestructura de obra básica y complementaria de mejoramiento o reposición del servicio.- Dicho importe podrá ser distribuido de acuerdo a las formas de pago previstas por la presente Ordenanza, incorporándose en los cedulones que se emitan al efecto.

**Art. 104to.** : RECARGOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO:

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán un recargo del 1,50 % ( uno coma cinco por ciento) mensual no acumulativo .

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores , se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

**Art. 105to.** : RECLAMOS

- Todos los reclamos inherentes a la facturación del servicio de agua, deberán efectuarse indefectiblemente antes del segundo vencimiento que figura en la factura, luego del cual no se aceptará ningún tipo de reclamo.
- Cualquier otro reclamo relacionados con el servicio de agua, deberá hacerse por escrito ante la Administración.
- En ninguno de los casos contemplados en los incisos a) y b), el usuario podrá suspender el pago de la factura, salvo que el monto discrepe notoriamente de la facturación promedio y que no obedezca a causas justificadas, en este supuesto podrá pedir una verificación, per siempre antes del segundo vencimiento de la factura.

**Art.106to.:**

106.1 Está terminantemente prohibido el llenado de piletas de natación a través de la red domiciliaria de agua potable, en caso de detectarse tal situación será pasible de la multa prevista en el art. 90 inc.p, salvo expresa autorización del DEM y previa solicitud del usuario.

106.2 Serán consideradas infracciones y ante las cuales se procederá a la restricción del servicio, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder taxativamente enumeradas en el art 90 1-12, las siguientes.

- Hurto y/o robo de agua potable
- Ceder agua a terceros en forma onerosa o no.-
- Conexión o reconexión clandestina (conexiones o reconexiones sin autorización de la Municipalidad o antirreglamentarias).-
- Succión de agua de la red mediante medios electromecánicos, bombas.-
- Adulteración del medidor por cualquier causa.-

- f) Rotura y/o daño material del medidor atribuible al usuario.-
- g) Darle un uso distinto o indebido para el que fuera solicitado originalmente.-
- h) Violación a directivas y/o recomendaciones de uso emanados de la autoridad Municipal.-
- i) Lavado de vehículos con uso abusivo del servicio.-
- j) Riego abusivo.-
- k) Regado de veredas y calles.-
- l) violación de precintos.-
- m) Instalaciones ajenas a la Municipalidad que atenten contra la Salud Pública.

**Art. 107mo.** FACULTASE al D.E.M. a proceder a restringir el servicio de aguas corrientes a aquellos usuarios que registren un atraso en el pago mayor a 3 (tres) meses. o por reiteradas infracciones taxativamente enumeradas en el art. 90 inc 1-12.

FACULTASE al Poder Ejecutivo, a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Facultase al Departamento Ejecutivo a incluir el gasto necesario para cubrir los costos de administración, en los servicios que se cobran mediante la emisión de cedulones por sistemas informáticos.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar los aranceles de conexión de agua cuando los costos de los materiales necesarios para dicha tarea, excedan en un 20% los contemplados en esta Ordenanza.

En todos los aspectos inherentes a la prestación del Servicio no contemplados en la presente Ordenanza, será aplicable el Decreto Provincial 529/94 de Marco regulador para prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales.